



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Michael Reynaldo Alva Esquivel
FEDATARIO

Rep. N° 640 Fecha 19 SEP 2014

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1558-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El expediente con Registro N° 1933257-GR-LL, en un total de cuarenta y siete (47) folios, mediante el cual don HERNAN SAAVEDRA CASTAÑEDA en calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, solicita la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 1075773-GREMH-LL, de fecha 5 de febrero de 2013, don HERNÁN SAAVEDRA CASTAÑEDA en calidad de Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, presenta ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para su evaluación correspondiente;

Que, culminada la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), con fecha 20 de agosto de 2014, el Área de Apoyo Técnico de Medio Ambiente y el Área Legal de Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Libertad, emite su Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RESM-ZARC;

Que, con fecha 21 de agosto de 2014, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, mediante el Oficio N° 1344-2014-GRLL-GGR/GREMH de fecha 20 de agosto de 2014, remite a la Gerencia General Regional el presente expediente administrativo mediante el cual don HERNÁN SAAVEDRA CASTAÑEDA en calidad de Presidente comunal de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el mismo que es requisito obligatorio para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización; siendo recepcionado en la sede central de este Gobierno Regional con fecha 21 de agosto de 2014;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", en el Artículo 1° señala que el presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, el Artículo 9° del dispositivo citado en el párrafo precedente prescribe: Por única vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, indicando que el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes y mediante el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según corresponda. Asimismo el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) contiene las metas graduales, cronograma de inversiones, y resultados ambientales los que son sujeto de fiscalización y sanción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM, de fecha 6 de abril de 2006, se transfieren funciones al Gobierno Regional de La Libertad en materia de Energía y Minas, señalando, entre otras, la facultad de aprobar y supervisar los diferentes niveles de evaluación ambiental y sus modificaciones para la pequeña minería (PM) y minería artesanal (MA);



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
11 9 SEP 2014
Reg. N° 670
Fecha
Michael Reynoldo Alvar Esquivel
FEDATARIO

Que, con fecha 5 de febrero de 2013, don HERNÁN SAAVEDRA CASTAÑEDA en calidad de Presidente comunal de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, solicita la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso;

Que, culminada la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el Área de Apoyo Técnico de Medio Ambiente y el Área Legal de Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Libertad, emite su Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RESM-ZARC de fecha 20 de agosto de 2014, el cual recomienda **APROBAR** el "Proyecto de Explotación Comunidad Campesina LLacuabamba", presentado por don HERNAN SAAVEDRA CASTAÑEDA, Presidente de directiva comunal de Comunidad Campesina LLacuabamba 2013-2014, pues del análisis y evaluación técnico-legal realizada al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) se verifica que cumple con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM que Aprueba Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso. Asimismo el mencionado Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RESM-ZARC cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emitida a través de su proveído, inserto en el mismo Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RESM-ZARC de fecha 20 de agosto de 2014;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, por la cual se establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Regional de La Libertad tiene atribuciones en lo que respecta a las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos. Asimismo el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que Aprueba las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, señala en su Artículo 13° que el Gobierno Regional respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC);

Que, de conformidad con la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2009-EM; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM; Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, y estando el Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RESM-ZARC de fecha 20 de agosto de 2014, así como el Informe N° 150-2014-GRLL-GGR-GRAJ/CYBC y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, ubicada geográficamente en la localidad de LLacuabamba, ubicado políticamente en el Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, el mismo que fue presentado por don HERNAN SAAVEDRA CASTAÑEDA, en calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de LLacuabamba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, de conformidad con los argumentos antes expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la referida Comunidad Campesina se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), así como con la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Comunidad Campesina de LLacuabamba, para operar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia fedatada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION LA LIBERTAD
BANDER SANTA CRUZ PARDO
PRESIDENTE REGIONAL(E)

